

Incorporación de la "Casa d' Italia.— G. O. No. 5126, del
2 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2143.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, y con fecha diecisiete de enero del año en curso, ha elevado el señor Amadeo Barletta, Presidente de la Sociedad "Casa d' Italia", solicitando la incorporación de dicha sociedad de acuerdo con la ley de la materia:

VISTOS los artículos dos, cuatro y cinco de la ley sobre asociaciones que tengan por objeto un beneficio pecuniario (orden ejecutiva número 520);

CONSIDERANDO que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

RESUELVO:

UNICO.— Queda concedido el beneficio de la incorporación a la "Casa d' Italia", domiciliada en Ciudad Trujillo.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Moca, que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.—
G. O. No. 5125, del 29 de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2144.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Moca, en fecha once de enero del presente año, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar, por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Moca de fecha once de enero del presente año, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento comunal de Moca, en uso de las facultades que le confiere la ley y de acuerdo con el artículo tres de la ley número 1416, del Congreso Nacional, sobre impuesto a los espectáculos públicos, ha dictado la siguiente resolución:

Art. 1.— Se fija un impuesto de cuatro pesos am. (\$4.00), para los bailes, velaciones y otros espectáculos con fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribución, de donativos o de cualquier otro modo.

Art. 2.— El producto íntegro del impuesto establecido en el artículo anterior, ingresará totalmente en el Tesoro Municipal, donde se expedirá el recibo correspondiente.

Art. 3.— Las violaciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con el artículo séptimo de la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, publicada en la Gaceta Oficial número 5094.

DADA y aprobada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de Moca, a los once días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.— (Fdos.):— Leopoldo Comprés, Presidente del Ayuntamiento.— Pedro A. Rodríguez, Síndico Municipal.— Américo Tiburcio, Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Domi-

nicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de San Pedro de Macorís, que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5125, del 29 de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2145.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís, en fecha once de enero del presente año, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar, por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís de fecha once de enero del presente año, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís, regularmente constituido y

Considerando que la ley número mil cuatrocientos diez y